República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2021-00317-00

Encontrándose las diligencias al despacho para proveer sobre la calificación de la demanda, delanteramente se advierte que en este Juzgado con fecha 24 de julio de 2020 y aclaración el día 2 de febrero de 2021 se profirió sentencia, en la cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre los señores ODALINDA DIAZ y el fallecido RAFAEL ANTONIO VARGAS RODRÍGUEZ, en consecuencia, se declaró la existencia, disolución y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho conformada por los referidos señores.

No obstante lo anterior, se rechaza la solicitud de liquidación de la sociedad patrimonial y la apertura de la sucesión de RAFAEL ANTONIO VARGAS RODRÍGUEZ, como quiera que la liquidación solicitada se deberá llevar a cabo dentro del proceso de sucesión respectiva la cual deberá someterse a reparto.

Así las cosas, el interesado deberá incoar nueva demanda y someter el asunto al reparto de los Juzgado de Familia de este Distrito Judicial.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por señores ODALINA DÍAZ, MARTHA CECILIA VARGAS DÍAZ, ELIZABETH VARGAS DÍAZ, ELIZABETH VARGAS DÍAZ, WILLINTON VARGAS DÍAZ y DIANA CAROLINA VARGAS DÍAZ, a través de apoderado judicial.

Fabiola L.

2. SECRETARIA elabore y remita el formato de compensación con copia de esta providencia al centro de servicios (oficina judicial) para surtir la compensación en los términos de la Circular N. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005.

3. ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez

Fabiola L.